

21002 ORDEN 111/01498/1984, de 9 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de enero de 1984, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Manuel Fresquet Fíbia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Juan Manuel Fresquet Fíbia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de agosto y 8 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Manuel Fresquet Fíbia, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de agosto y 8 de octubre de 1981, que declaramos conformes a Derecho, sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Subsecretario.

21003 ORDEN 111/01499/1984, de 9 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1984, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Díaz Urbano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Díaz Urbano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de agosto y 1 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Díaz Urbano, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de agosto y 1 de octubre de 1981, que declaramos conformes a Derecho, sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Subsecretario.

21004 ORDEN 111/01500/1984, de 9 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de febrero de 1984, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Gerardo Hernán Pérez Pinto.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gerardo Hernán Pérez Pinto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del

Ministerio de Defensa de 28 de mayo y 23 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por don Gerardo Hernán Pérez Pinto, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de mayo y 23 de diciembre de 1981, que declaramos conformes a Derecho, sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Subsecretario.

21005 ORDEN 111/01505/1984, de 9 de julio por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de enero de 1984, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Máximo Nogal Silva.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Máximo Nogal Silva, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de octubre de 1980 y 28 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Nogal Silva, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de octubre de 1980 y 28 de enero de 1981, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21006 ORDEN 111/01507/1984, de 9 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Jiménez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José García Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de agosto y 25 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Jiménez en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de agosto y 25 de septiembre de 1981, que declaramos conformes a Derecho, sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»